



# RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

PEDIDO ABIERTO PLURIANUAL PARA EL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE CASCOS DE LANCHAS PROPIEDAD, A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JOSÉ MANUEL CABRERA DOMÍNGUEZ**, DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, EN SUPLENCIA DE JUAN CARLOS MERCADO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, SERVIDOR PÚBLICO QUE OSTENTA LA CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE Y REQUERENTE; ASIMISMO PARTICIPA EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PEDIDO, **ROCÍO MANUELA ESQUINCA ANCHONDO**, DIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL PEDIDO Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **OSCAR ISMAEL MONTAÑO LOERA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE PEDIDO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LA SECRETARÍA"** Y **"LA ASEGURADORA"**, RESPECTIVAMENTE Y, CUANDO SE HAGA REFERENCIA DE FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

**1. "LA SECRETARÍA"** declara que:

**1.1.** En términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.

**1.2.** José Manuel Cabrera Domínguez, en su carácter de Director de Coordinación y Control Presupuestal de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, con R.F.C. CADM531207L4A, de conformidad con el oficio número DGBIRM/0948/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, medio por el cual fue designado por el Director General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, Juan Carlos Mercado Sánchez, para que supla su ausencia, en términos de los artículos 48 y 77 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que está facultado para suscribir el presente pedido en términos del artículo 48 fracciones I, V, VI, XV y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**1.3.** Rocío Manuela Esquinca Anchondo, en su carácter de Directora de Servicios Generales, con R.F.C. EUAR7610154K5, participa en la suscripción del presente pedido,



## PEDIDO NÚMERO SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023

en calidad de Administradora del pedido, quien se encuentra facultada en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 48 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **"LA ASEGURADORA"** para los efectos del presente pedido.

**1.4.** La presente contratación se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Electrónica Nacional, número AA-005000999-E137-2022, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75 de su Reglamento, cuya adjudicación fue realizada a través del oficio número DGBIRM/CASCB/0564/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022.

**1.5.** Para cubrir las erogaciones que deriven del presente pedido, para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 se cuenta con la autorización especial plurianual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la partida presupuestal 34501 "Seguros de bienes patrimoniales", a través del documento denominado "Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales" con número de folio 2023-5-613-46 con fecha de registro 25 de octubre de 2022 y fecha de autorización 07 de noviembre de 2022, en cumplimiento de los artículos 23, 35 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**1.6.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4.

**1.7.** Para efectos del presente pedido señala como su domicilio el siguiente: Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

**2. "LA ASEGURADORA" declara que:**

**2.1.** Es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, la cual se constituyó originalmente bajo la denominación de "Cosmos, S.A., Compañía de Seguros Generales", tal y como lo acredita con la escritura pública número 52,565 de fecha 07 de marzo de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, entonces Notario Público número 71 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 10 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el Licenciado Noé Graham Gurría, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el



## PEDIDO NÚMERO SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023

número 232 a fojas 393, volumen 363 en el tomo tercero de la sección de comercio, el 16 de abril de 1957.

Mediante escritura pública número 55,220 de fecha 11 de noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Noé Graham Gurría, entonces Notario Público número 10 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el libro tercero, volumen 394, a fojas 422, bajo el número 126, con fecha 06 de diciembre de 1957, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de denominación de "Cosmos, S.A., Compañía de Seguros Generales" a "Aseguradora Bancomer, S.A., Compañía de Seguros Generales", tal y como se acredita con la escritura pública número 122,637 de fecha 08 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la Ciudad de México, por convenio de asociación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 2838-1 el 29 de abril de 2019.

Mediante escritura pública número 48,900 de fecha 28 de septiembre de 1965, otorgada ante la fe del Licenciado Julián Matute Vidal, entonces Notario Público número 49 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el libro tercero, volumen 616, a fojas 258, bajo el número 187, con fecha 10 de noviembre de 1965, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se tomó entre otros acuerdos, la fusión de "Aseguradora Bancomer, S.A., Compañía de Seguros Generales" y "Seguros de México, S.A.", subsistiendo la primera y cambiando su denominación por la de "Seguros de México Bancomer, S.A.", tal y como se acredita con la escritura pública número 122,637 de fecha 08 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la Ciudad de México, por convenio de asociación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 2838-1 el 29 de abril de 2019.

Por escritura pública número 36,283 de fecha 25 de noviembre de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Julio Sentíes García, entonces Notario Público número 104 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el libro tercero, volumen 1,033, a fojas 526, bajo el número 527, con fecha 08 de diciembre de 1977, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de denominación



## PEDIDO NÚMERO SRE/DCBIRM/P-AD-001/2023

de "Seguros de México Bancomer, S.A." a "Seguros Bancomer, S.A.", tal y como se acredita con la escritura pública número 122,637 de fecha 08 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la Ciudad de México, por convenio de asociación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 2838-1 el 29 de abril de 2019.

Por escritura pública número 1,744 de fecha 20 de agosto de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, Notario Público número 164 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 116 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 2,838 con fecha 22 de agosto de 1984, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de denominación de "Seguros Bancomer, S.A." a "Seguros de México, S.A.", tal y como se acredita con la escritura pública número 122,637 de fecha 08 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México protocolo en el que también actúa el Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la Ciudad de México por convenio de asociación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 2838-1 el 29 de abril de 2019.

Por escritura pública número 252,894 de fecha 01 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, entonces Notario Público número 87 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil número 2,838 el 24 de noviembre de 1992, en la que se hizo la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se tomó entre otros acuerdos, incorporarse a la agrupación financiera denominada "Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V.", y cambió nuevamente su denominación a "Seguros de México, S.A., Grupo Financiero Inbursa", tal y como se acredita con la escritura pública número 122,637 de fecha 08 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la Ciudad de México, por convenio de asociación a solicitud del Licenciado Guillermo René Caballero Padilla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 2838-1 el 29 de abril de 2019.

Por escritura pública número 103,136 de fecha 02 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Notario Público número 20 del Distrito



## PEDIDO NÚMERO SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023

Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil número 2,838 con fecha 27 de septiembre de 1994, en la que se hizo constar el cambio de denominación de "Seguros de México, S.A., Grupo Financiero Inbursa" a "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa", tal y como se acredita con la escritura pública número 122,637 de fecha 08 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la Ciudad de México, por convenio de asociación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 2838-1 el 29 de abril de 2019.

Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, "a) Funcionar como Institución de Seguros en términos de la Ley de Institución de Seguros y de Fianzas ("LISF") y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros: ...III. Daños en los ramos siguientes: a. Responsabilidad civil y riesgos profesionales; b. Marítimo y transportes; c. Incendio; g. Diversos...", tal y como se acredita en la escritura pública número 122,637 de fecha 08 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la Ciudad de México, por convenio de asociación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 2838-1 el 29 de abril de 2019.

**2.2.** Oscar Ismael Montaña Loera, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente pedido, personalidad que acredita con la escritura pública número 119,246 de fecha 02 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, Protocolo en el que también actúa el Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha de suscripción del presente pedido, dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

Su Apoderado Legal se identifica con credencial para votar, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral.

**2.3.** Reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos del presente pedido y para prestar el servicio que en el mismo se consigna

**2.4.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el Apoderado Legal ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente pedido no se actualiza un conflicto



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"LA ASEGURADORA"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**2.5.** Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

**2.6.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SIN9408027L7.

**2.7.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México.

### 3. De **"LAS PARTES"**:

**3.1.** Es su voluntad celebrar el presente pedido y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL PEDIDO.

**"LA ASEGURADORA"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** el SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE CASCOS DE LANCHAS PROPIEDAD, A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, en términos y condiciones establecidos en este pedido y sus **Anexos**.

Los Anexos que forman parte integrante del presente pedido, se enuncian a continuación:

- I. **Anexo Uno.**- Solicitud de cotización a través del sistema CompraNet número AA-005000999-E137-2022, Acta de Solicitudes de Aclaración y oficio de notificación de adjudicación.
- II. **Anexo Dos.**- Propuesta Técnica de **"LA ASEGURADORA"**.
- III. **Anexo Tres.**- Propuesta Económica de **"LA ASEGURADORA"**.



# RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

## SEGUNDA. MONTO DEL PEDIDO.

“**LA SECRETARÍA**” conviene con “**LA ASEGURADORA**” que el presupuesto mínimo que podrá ejercer por la prestación del servicio para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, es por la cantidad de \$67,294.82 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$10,767.17 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.), que hace un mínimo total de \$78,061.99 (SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y ÚN PESOS 99/100 M.N.) y un presupuesto máximo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 correspondiente a la cantidad de \$168,236.20 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$26,917.79 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 79/100 M.N.) que hace un máximo total de \$195,153.99 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.).

Los presupuestos mínimos y máximos sin considerar el Impuesto al Valor Agregado a ejercer en cada ejercicio fiscal, serán de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
2023	\$33,647.41	\$84,118.10
2024	\$33,647.41	\$84,118.10

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este pedido, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023 y 2024 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente “**LA SECRETARÍA**”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados el H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

La prima neta para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 del presente pedido, expresados en moneda nacional, será la siguiente:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Prima Neta antes de I.V.A. de 2023	Prima Neta antes de I.V.A. de 2024
Única	Aseguramiento integral de cascos de lanchas propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría de Relaciones Exteriores	Servicio	\$41,809.30	\$45,990.23
		Derecho de póliza o gastos de emisión:	\$900.00	\$900.00
		<b>Subtotal:</b>	\$42,709.30	\$46,890.23
		Impuesto al Valor Agregado:	\$6,833.49	\$7,502.44
		<b>Total:</b>	\$49,542.79	\$54,392.67



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

La prima neta es considerada fija y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que se concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio del ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE CASCOS DE LANCHAS PROPIEDAD, A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, por lo que **"LA ASEGURADORA"** no podrá agregar ningún costo extra y la prima será inalterable durante la vigencia del presente pedido.

### TERCERA ANTICIPO.

Para el presente pedido **"LA SECRETARÍA"** no otorgará anticipo a **"LA SECRETARÍA"**.

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Con fundamento en los artículos 13 último párrafo y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, así como lo establecido en el numeral 5.4.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) de **"LA SECRETARÍA"**, se efectuará el pago a **"LA ASEGURADORA"** en una sola exhibición de manera anticipada por cada ejercicio fiscal (2023 y 2024), dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); factura en formato PDF; factura electrónica XML y comprobante emitido por el Servicios de Administración Tributaria (SAT) en el que conste la validación del CFDI, con la aprobación (sello y firma) de la Administradora del pedido o quien la supla o sustituya en el cargo para que el pago proceda.

**"LA ASEGURADORA"** deberá entregar el CFDI 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de las pólizas (español e inglés) y la carta cobertura correspondiente, en la oficina de la Administradora del pedido, ubicada en Plaza Juárez número 20, piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010 en la Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas para su recepción.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que cualquiera de los CFDI entregados, presenten errores o deficiencias, la Administradora del pedido, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **"LA ASEGURADORA"** por escrito las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"LA ASEGURADORA"** presente las correcciones, no se computará para efectos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado cuando aplique.



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la citada Ley, se tendrá como recibido el CFDI o documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que **"LA ASEGURADORA"** lo entregue a la Administradora del pedido, conforme a los términos del presente pedido y sus **Anexos** y la Administradora del pedido los reciba a satisfacción en los términos del capítulo Quinto de los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, del "ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010.

Acorde a los Lineamientos referidos, el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **"LA ASEGURADORA"** presente el CFDI y la fecha de pago correspondiente será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, **"LA ASEGURADORA"** manifestará su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio en los términos previstos en el presente pedido y sus **Anexos**, éstos no se tendrán como recibidos o aceptados por **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con lo establecido en el artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a **"LA ASEGURADORA"**, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa a más tardar al 5º (quinto) día natural posterior a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que **"LA ASEGURADORA"** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por **"LA ASEGURADORA"** entre los registrados en dicha cadena, en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago anticipado de la contratación se realizará por cada ejercicio fiscal (2023-2024) y quedará condicionado a la entrega de las pólizas (español e inglés) por cada ejercicio fiscal y la carta cobertura correspondiente por el periodo de vigencia del servicio.



## PEDIDO NÚMERO SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023

Para el caso de pago de los endosos tipo A, **"LA ASEGURADORA"** calculará conforme la prima neta, la proporcionalidad del incremento en los valores asegurados totales y/o en los limitantes y/o sublímites máximos de responsabilidad pactados originalmente, realizando el prorrateo correspondiente, para autorización de la Administradora del pedido.

Los pagos serán efectuados mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **"LA ASEGURADORA"** proporcione y se realizarán en Moneda Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 7 y 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago por el servicio anticipado quedará condicionado proporcionalmente a la entrega de las pólizas (español-inglés) y la carta cobertura correspondiente.

Los CFDI expedidos después del 30 de noviembre de 2022, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA ASEGURADORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"**, para efectos del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

El plazo para la prestación del servicio será a partir de las 00:00:01 horas del 01 de enero de 2023 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2024.

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones, lugar y entregables establecidos por **"LA SECRETARÍA"**, asimismo, durante la prestación del servicio, éste podrá ser verificado en cualquier momento por la Administradora del pedido.

El servicio será prestado en el domicilio establecido por **"LA SECRETARÍA"**, en los **Anexos** del presente pedido.



# RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

En caso de otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberán observarse las disposiciones establecidas en el presente pedido y sus **Anexos**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA ASEGURADORA"** contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA SECRETARÍA"**.

## **SEXTA. VIGENCIA.**

El presente pedido tendrá una vigencia a partir de su suscripción, es decir, del 06 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

## **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL PEDIDO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"LA SECRETARÍA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el presupuesto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio de la prima neta sea igual al originalmente pactado y el pedido esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"LA SECRETARÍA"**, podrá ampliar la vigencia del presente pedido, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA ASEGURADORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente pedido, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y autorizada su procedencia por el Titular del Área Requirente.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente pedido deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por las personas servidoras públicas de **"LA SECRETARÍA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

**"LA SECRETARÍA"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"LA ASEGURADORA"** comparadas con las establecidas originalmente.

## **OCTAVA. GARANTÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Para la prestación del servicio materia del presente pedido, no se requiere que **"LA ASEGURADORA"** presente garantía por la calidad del servicio contratado.

## **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294, fracciones I y VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a lo establecido en el criterio AD-2 Garantía de Cumplimiento - Improcedencia de Requerirla a Instituciones de Seguros, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **"LA ASEGURADORA"** no está obligada ante **"LA SECRETARÍA"** a presentar fianza de cumplimiento.

## **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA".**

1. Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo requerido en el presente pedido y sus **Anexos**.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente pedido y sus **Anexos**.
3. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA SECRETARÍA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente pedido, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
4. Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente pedido.
5. Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el presente pedido, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA SECRETARÍA"** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

6. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral **5. OBLIGACIONES A CARGO DE "LA ASEGURADORA"** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente pedido.

## **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".**

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA ASEGURADORA"** lleve a cabo la prestación de los servicios en los términos convenidos en el presente pedido y sus **Anexos**.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio, objeto del presente pedido.

## **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.**

**ROCÍO MANUELA ESQUINCA ANCHONDO**, en su carácter de DIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES, o quien la supla o sustituya en el cargo y funciones, será la responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, quien contará con la asistencia de Diana Peña Galindo, Subdirectora de Área en la Dirección de Servicios Generales, o quien lo supla o sustituya en el cargo, para supervisar el cumplimiento del presente pedido e informar a la Administradora del pedido, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El servicio se tendrá por recibido, previa revisión de la Administradora del pedido, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**"LA SECRETARÍA"**, a través de la Administradora del pedido, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en presente pedido y en sus **Anexos**, obligándose **"LA ASEGURADORA"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA SECRETARÍA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

## **DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

Para el servicio materia del presente pedido, no se establecerá la aplicación de deducciones a **"LA ASEGURADORA"** por la prestación parcial o deficiente del servicio contratado.



PEDIDO NÚMERO SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023

## DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 2 fracción III Bis, 95 y 96 de su Reglamento, la Administradora del pedido, determinará la aplicación y el cálculo de las penas convencionales a **"LA ASEGURADORA"** en caso de que incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si **"LA ASEGURADORA"** presenta la carta cobertura (en idioma español e inglés) después de 5 (cinco) días naturales contados a partir del inicio del plazo para la prestación del servicio, siendo la hora límite las 18:00:00, se le impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del equivalente mensual de la prima neta, correspondiente a la vigencia de la prestación del servicio, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha que debió cumplirse con la obligación y hasta que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con ésta.
- b) Si **"LA ASEGURADORA"** presenta la Póliza Todo Bien, Todo Riesgo a Primer Riesgo (en idioma español) después de los 15 (quince) días naturales contados a partir del inicio del plazo para la prestación del servicio, siendo la hora límite las 18:00:00, se le impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del equivalente mensual de la prima neta, correspondiente a la vigencia de la prestación del servicio, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse con la obligación y hasta que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con ésta.
- c) Si **"LA ASEGURADORA"** presenta la Póliza Todo Bien, Todo Riesgo a Primer Riesgo (en idioma inglés) después de los 30 (treinta) días naturales contados a partir del inicio del plazo para la prestación del servicio, siendo la hora límite las 18:00:00, se le impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del equivalente mensual de la prima neta, correspondiente a la vigencia de la prestación del servicio, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse con la obligación y hasta que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con ésta.
- d) Si **"LA ASEGURADORA"** presenta el Slip de reaseguro correspondiente (en caso de reasegurarse) después de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir del inicio del plazo para la prestación del servicio, siendo la hora límite las 18:00:00, se le impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del equivalente mensual de la prima neta, correspondiente a la vigencia de la prestación del servicio, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha que debió cumplirse con la obligación y hasta que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con ésta.



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

- e) Si **"LA ASEGURADORA"** da respuesta a la solicitud de cotización de cualquier cobertura formulada por **"LA SECRETARÍA"** después de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación por escrito o vía correo electrónico que realice **"LA SECRETARÍA"** por medio de la Administradora del pedido, se le impondrá una pena del 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso calculada sobre el monto de la prima neta del endoso que dio lugar al servicio solicitado, desde la fecha que debió cumplirse con la obligación y hasta que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con ésta.
- f) Si **"LA ASEGURADORA"** presenta los movimientos de endosos tipo A después de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación por escrito o vía correo electrónico que realice **"LA SECRETARÍA"** por medio de la Administradora del pedido, se le impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso calculada sobre la prima neta del endoso que dio lugar al servicio solicitado, desde la fecha que debió cumplirse con la obligación y hasta que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con ésta.
- g) Si **"LA ASEGURADORA"** presenta el reporte mensual de siniestralidad después de los 10 días (diez) naturales contados a partir del término del mes que se trate, con los conceptos solicitados en el numeral 16 "Reporte de Siniestralidad" del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno**, se impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso calculada del equivalente mensual de la prima neta correspondiente a la vigencia de la prestación del servicio, desde la fecha que debió cumplirse con la obligación y hasta que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con ésta.
- h) Si **"LA ASEGURADORA"** presenta la respuesta sobre la procedencia de un evento, después de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la notificación que se realice por escrito o vía correo electrónico por la Administradora del pedido, se le impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso, calculada sobre el monto de la pérdida ajustada correspondiente al evento, desde la fecha que debió cumplirse con la obligación y hasta que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con ésta.
- i) Si **"LA ASEGURADORA"** presenta los movimientos de endosos tipo B después de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación por escrito o vía correo electrónico que realice **"LA SECRETARÍA"** por medio de la Administradora del pedido, se le impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso calculada sobre el equivalente mensual de la prima neta correspondiente a la vigencia de la prestación del



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

servicio, desde la fecha que debió cumplirse con la obligación y hasta que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con ésta.

- j) Si **"LA ASEGURADORA"** presenta el Reporte Mensual de Endosos tipo A y B, después de los 5 (cinco) días naturales posteriores al mes inmediato anterior, se le impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso calculada sobre el equivalente mensual de la prima neta correspondiente a la vigencia de la prestación del servicio, desde la fecha que debió cumplirse con la obligación y hasta que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con ésta.
- k) Si **"LA ASEGURADORA"** realiza el pago de la indemnización a nombre del beneficiario que la Administradora del pedido le señale por escrito, posterior a los 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la entrega vía correo electrónico del Convenio/Finiquito debidamente firmado por parte de la Administradora del pedido, se le impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso calculada sobre el monto de la pérdida ajustada que dio origen a la indemnización, desde la fecha que debió cumplirse con la obligación y hasta que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con ésta.
- l) Si **"LA ASEGURADORA"** realiza el pago de la indemnización a nombre del tercero beneficiario que la Administradora del pedido le señale por escrito, posterior a los 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la entrega vía correo electrónico del Convenio/Finiquito debidamente firmado por parte de la Administradora del pedido y el tercero afectado a **"LA ASEGURADORA"**, se le impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso calculada sobre el monto de la pérdida ajustada que dio origen a la indemnización, desde la fecha que debió cumplirse con la obligación y hasta que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con ésta.

Una vez que **"LA ASEGURADORA"** actualice alguno de los supuestos descritos con anterioridad, la Administradora del pedido, notificará por escrito a **"LA ASEGURADORA"** a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine el atraso en el cumplimiento y el monto de la penalización

Las penas convencionales podrán ser cubiertas por **"LA ASEGURADORA"** mediante el pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Administradora del pedido, o bien, **"LA ASEGURADORA"** podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales que fueron determinadas previamente por la Administradora del



# RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

pedido, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (CFDI de ingreso) por concepto del servicio prestado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que **"LA ASEGURADORA"** pueda efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, la Administradora del pedido, o quien lo supla o sustituya en el cargo deberá entregar el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia "027000233" y cadena de **"LA SECRETARÍA"** "00075120000001".

El monto máximo que se puede aplicar a **"LA ASEGURADORA"** por concepto de penas convencionales no podrá exceder individual o acumulativamente el 20% (veinte por ciento) del presupuesto máximo del pedido sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y para el caso de que **"LA ASEGURADORA"**, exceda dicho monto, la Administradora del pedido podrá solicitar se inicie el procedimiento de rescisión del presente pedido.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA ASEGURADORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el presente pedido sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.**

En ningún caso el pago de las penas convencionales podrá negociarse en especie.

## **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

**"LA ASEGURADORA"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

## **DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.**

Para la prestación de los servicios materia del presente pedido, no se requiere que **"LA ASEGURADORA"** contrate una póliza de seguro de responsabilidad civil.

## **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.**

**"LA ASEGURADORA"** se obliga bajo su costa y riesgo a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **"LA SECRETARÍA"** y/o en los lugares donde se realice la prestación del servicio.



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

## DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente pedido, serán pagados por **"LA ASEGURADORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA SECRETARÍA"**.

**"LA SECRETARÍA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**"LA ASEGURADORA"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente pedido, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

## VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

**"LA ASEGURADORA"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente pedido, por lo que obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA SECRETARÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA ASEGURADORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA SECRETARÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"**, tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente pedido, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecuencia del objeto del presente pedido y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley



## PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente pedido, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA ASEGURADORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II de su Reglamento, **"LA SECRETARÍA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA ASEGURADORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente pedido podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA SECRETARÍA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del presente pedido, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

### **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PEDIDO.**

**"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, previa solicitud del Titular del Área Requirente, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA SECRETARÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** determine dar por terminado anticipadamente el presente pedido, lo notificará a **"LA ASEGURADORA"** por escrito con 30 (treinta) días



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

naturales de anticipación, sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA"**, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado por el Titular del Área Requiriente, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y **"LA ASEGURADORA"** estará obligada a devolver la parte proporcional del importe de la prima no devengada.

## **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.**

**"LA SECRETARÍA"** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis y 98 de su Reglamento, a través de la Administradora del pedido, podrá solicitar a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de **"LA SECRETARÍA"** rescindir administrativamente el presente pedido, sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que **"LA ASEGURADORA"** se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación del servicio, establecido en el presente pedido y sus **Anexos**.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente pedido a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del presente pedido, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.
- d) Si suspende total o parcialmente, y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente pedido.
- e) Si no realiza la prestación del servicio en tiempo y forma a lo establecido en el presente pedido y sus respectivos **Anexos**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si la suma de las penas convencionales, excede el 20% (veinte por ciento) del presupuesto máximo del presente pedido.
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente pedido, sin contar con la autorización expresa de **"LA SECRETARÍA"** en términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente pedido.
- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación información o documentación proporcionada para efecto del presente pedido.
- k) Cuando **"LA ASEGURADORA"** y/o su personal, impidan el desempeño norma de labores de **"LA SECRETARÍA"**.
- l) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus



# RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor y/o caso fortuito.

- m) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente pedido o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del presente pedido **"LA SECRETARÍA"** comunicará por escrito a **"LA ASEGURADORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA ASEGURADORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el presente pedido y comunicará a **"LA ASEGURADORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el pedido, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA SECRETARÍA"** por concepto del pedido hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA ASEGURADORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido se realiza la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** a través de la Administradora del pedido de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el pedido, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el pedido, **"LA SECRETARÍA"** establecerá con **"LA ASEGURADORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del pedido, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del pedido, y en el caso de que a **"LA ASEGURADORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SECRETARÍA"**.

## **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

**"LA ASEGURADORA"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA SECRETARÍA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"LA ASEGURADORA"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA SECRETARÍA"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA ASEGURADORA"** exime expresamente a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente pedido.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente pedido, **"LA SECRETARÍA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA ASEGURADORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA SECRETARÍA"**, **"LA ASEGURADORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

## **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la Solicitud de cotización a través del sistema CompraNet No. AA-005000999-E137-2022, Acta de solicitud de aclaraciones y el presente pedido, prevalecerá lo establecido en la Solicitud de cotización a través del sistema CompraNet, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente pedido, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

## **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente pedido, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

## **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente pedido a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y Ley sobre el Contrato de Seguro.

## **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.**

**"LAS PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente pedido, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



# RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
AL PENSAMIENTO EN ACCIÓN

PEDIDO NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente pedido y enteradas las mismas de su contenido y alcance legal, lo firman y rubrican en 4 (cuatro) tantos originales en la Ciudad de México, el día 06 (seis) de enero de 2023.

POR **"LA SECRETARÍA"**  
**ÁREA CONTRATANTE Y REQUIRENTE**

POR **"LA ASEGURADORA"**

**JOSÉ MANUEL CABRERA  
DOMÍNGUEZ  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y  
CONTROL PRESUPUESTAL**

**OSCAR ISMAEL MONTAÑO LOERA  
APODERADO LEGAL**

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 77 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO No. DGBIRM/0948/2022 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

**ADMINISTRADORA DEL PEDIDO**

**ROCÍO MANUELA ESQUINCA  
ANCHONDO  
DIRECTORA DE SERVICIOS  
GENERALES**

ELABORÓ

SUPERVISÓ

APROBÓ

**Moises Vargas Mendoza**  
Subdirector de  
Requerimientos Especiales

**Ixhel Angélica García  
Hernández**  
Directora de Adquisiciones  
y Contrataciones

**Elizabeth Grace Jiménez  
Vázquez**  
Coordinadora de Adquisiciones,  
Servicios y Control de Bienes

JGHT

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL PEDIDO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO **SRE/DGBIRM/P-AD-001/2023**, SUSCRITO ENTRE **"LA SECRETARÍA"** Y **"LA ASEGURADORA"**, RELATIVO AL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE CASCOS DE LANCHAS PROPIEDAD, A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.